

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

Interlocutorio Nro. 401 Rdo. Nro. 2020-308

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1.- ADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la señora GENICES YORLEIDY GARZON VARGAS, a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN DAVID VANEGAS VELASQUEZ, respecto de la niña ANNA SOFIA VANEGAS GARZON.

2.- Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese el presente auto al demandado, córraseles traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

4.- Se ordena citar a los parientes más cercanos de la niña, tal y como lo consagra el artículo 395 de la Codificación citada, en armonía con el artículo 61 del Código Civil.

5.- Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinente.

6.- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS TOBON NARANJO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ